



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ACUERDO DE CONCEJO N° 130 -2023-MDCC

Cerro Colorado, 26 de octubre del 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión Ordinaria N° 020-2023-MDCC de fecha 25 de octubre del 2023 trató la moción de donación a favor de la UGEL Arequipa Norte,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y tiene como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 25 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Que, el último párrafo del artículo 55° de la norma citada en considerando precedente delinea que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, el primer párrafo del artículo 59° de referida normativa erige que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

Que, el artículo 68° de esta norma, respecto del destino de los bienes donados, estatuye que: *"El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. Sistema Peruano de Información Jurídica El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito".*

Que, el artículo 1621° del Código Civil prescribe que por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.

Que, el citado cuerpo normativo en sus artículos 1623° y 1624° dispone que la donación de bienes muebles puede hacerse verbalmente, cuando su valor no exceda del 25% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento en que se celebre el contrato. Si el valor de los bienes muebles excede el límite fijado en el artículo 1623, la donación se deberá hacer por escrito de fecha cierta, bajo sanción de nulidad. En el instrumento deben especificarse y valorizarse los bienes que se donen.

Que, mediante oficio N° 047-2023-GRA-GRE/UGEL-AN/PC-MÓDULO 08-C.C de fecha 01 de agosto del 2023 (TD 230731L177), la profesora Coordinadora de PRONOEI de UGEL Arequipa Norte solicita apoyo para la mejora y mantenimiento de las dos aulas de los PRONOEIs "Hernán Bedoya Forga C" y "Las Flores", a fin de acoger de manera pertinente a los niños de estimulación temprana que asisten a referidos programas.

Que, la Coordinadora de la Sub Gerencia de Obras Públicas con informe técnico N°-068-2023/MDCC/GOPI/SGOPU/COAD-SLLJ del 23 de agosto de 2023, solicita información respecto de saldos de obra para atender lo peticionado.

Que, el Sub Gerente de Obras Públicas con hoja de coordinación N° 007-2023/MDCC/GOPI/SGOPU-UICH de fecha 23 de agosto del 2023, solicita a la Sub Gerencia de Control Patrimonial la reserva de materiales para donación de saldos de obra solicitada.

